

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Notas Reversales para la entrada en vigor del Reglamento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- MDI-DMI-2025-0039-RESOLUCIÓN Se autoriza la comisión de servicios al exterior con sueldo a los servidores policiales de nivel Directivo, Grad. Villarroel Trujillo Willian Roberth y Capitán de Policía Encalada Ramón Wilson Hermel, quienes asistirán al evento denominado “Reunión Oficial del Proyecto Global Drug Intelligence Network – GDIN”, a efectuarse en Brasil, ciudad de Río de Janeiro 6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2025-0197-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT) 13
- MPCEIP-SC-2025-0198-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia (IDT)..... 16

	Págs.
MPCEIP-SC-2025-0199-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales (ISO 11715- 1:1998, IDT)	19
MPCEIP-SC-2025-0200-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:	
008-NG-DINARP-2025 Se norma el acceso y uso a la herramienta infodigital .	25
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
023-CG-2025 Se reforma las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, 401-05 “Documentación de respaldo y su archivo”, y 403-02 “Constancia documental de la recaudación”	44

**Embajada del Ecuador en el Perú****Nota No. 4-2- 080 /2024**

La Embajada del Ecuador saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección General de Tratados-, y tiene a bien informar que el Ecuador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa interna para la entrada en vigor del "Reglamento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú".

La Embajada del Ecuador aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Tratados- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 1 de marzo de 2024

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
–Dirección General de Tratados-
Ciudad. –

Nota RE (DGT) N° 6-12/184

El Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección General de Tratados — saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República del Ecuador en el Perú y tiene el honor de referirse al "Reglamento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Perú y la República del Ecuador", suscrito en Lima, el 25 de octubre de 2023 (en adelante, el Reglamento).

Sobre el particular, el artículo 29 del Reglamento establece que éste entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación con la que las partes se comuniquen del cumplimiento de los requisitos internos requeridos para la entrada en vigor de dicho tratado.

Al respecto, la Embajada de la República del Ecuador en el Perú remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección General de Tratados — la Nota No. 4-2- 080 /2024, de 1 de marzo de 2024, a través de la cual se comunicó que la República del Ecuador había completado los requisitos establecidos en su normativa interna para la entrada en vigor del Reglamento.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección General de Tratados — tiene a bien informar que la República del Perú ha cumplido con sus requisitos internos requeridos para la entrada en vigor del Reglamento. Por lo anterior, en atención a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, este tratado entrará en vigor en la fecha de recepción de la presente Nota por parte de la Embajada de la República del Ecuador.

El Ministerio de Relaciones Exteriores — Dirección General de Tratados — se vale de la oportunidad para renovar a la Honorable Embajada de la República del Ecuador las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Lima, 22 de noviembre de 2024.

EMBAJADA DEL ECUADOR
RECIBIDO

Quito, 23 de junio de 2025, certifico que las 2 (dos) fojas que anteceden correspondientes al texto en español de las *"Notas Reversales para la entrada en vigor del Reglamento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas entre la República del Ecuador y la República del Perú"*, es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código PER733-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0039-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 13 de junio de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”*;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 296 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Comisión de servicios.- La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales. Se otorgará la comisión de servicios, en los siguientes casos: 1. Estudios de capacitación profesional policial; 2. Estudios de especialización de tercer y cuarto nivel; 3. Estudios de educación continua; 4. Cursos de especialización policial, especialización académica; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás actividades que benefician a la institución policial y/o al cumplimiento de la misión constitucional. Para la ejecución de este artículo, se elaborará el instrumento técnico correspondiente, en el cual se detallarán los procedimientos específicos, plazos, formatos y demás disposiciones necesarias para su correcta aplicación. (...)”*;

Que, el artículo 297 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de especialización policial.- La declaratoria en comisión de servicios por estudios de capacitación profesional policial, de tercer y cuarto nivel, de educación continua y cursos de*

especialización policial y especialización académica se realizará conforme a lo determinado en este reglamento previo el cumplimiento de los respectivos requisitos, cuya resolución emitida por la máxima autoridad del ente rector, se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que el servidor policial sea trasladado a la Dirección Nacional de Educación y se registre en su hoja de vida profesional, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación.”;

Que, el artículo 298 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional se realizará con autorización del ente rector, a pedido del comandante general y en cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.”;*

Que, el artículo 299 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: *“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y/o actividades laborales de interés institucional.- La solicitud de declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, docencia, talleres, visitas de observación y actividades laborales de interés institucional de los servidores policiales, se canalizará ante el Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previa aprobación del comandante general y en cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. No haber participado en comisiones de servicios similares en el último año, salvo que no existan otros candidatos que cumplan con los requisitos establecidos; y, 7. Los requisitos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicitare.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024; No. 473 de 04 de diciembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0129-ACUERDO de 21 de septiembre de 2025, suscrito por la entonces Ministra del Interior, con el cual se delegó al señor Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, a fin de que a nombre y representación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, autorice las comisiones de servicio a las y los servidores policiales en el grado de General (General Superior, General Inspector, General de Distrito), para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, mediante Oficio S/N, de 16 de mayo de 2025, el General de Brigada Alfonso López Malo, de la Dirección Adjunta Operativa Jefatura de Policía Judicial, dirigido al General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, quien menciona lo siguiente: *“(…) El proyecto Global Drug*

*Intelligence Network (GDIN) se constituyó hace año y medio con el objetivo general de reducir el tráfico de drogas hacia Europa. Para ello, se establecieron tres actividades, el establecimiento de una red de contactos de alto nivel, la creación de un Centro de Inteligencia Criminal Antidroga y capacitación. La red de contactos de alto nivel está formada un representante de cada país participante con capacidad de decisión en el ámbito internacional. Esta red se ha mostrado como un elemento esencial en el transcurso del Proyecto pues ha permitido el impulso de las múltiples operaciones que se están llevando a cabo, que buscan el desmantelamiento global de las estructuras criminales. Para el mantenimiento de la red de contactos de alto nivel se establecieron la realización de tres encuentros, estando previsto la realización del tercero de ellos en **Río de Janeiro (Brasil) del 23 al 27 de junio de 2025**. Estos encuentros sirven para continuar aumentando la confianza entre los integrantes de la red, y dar seguimiento a las actividades del Proyecto, en especial al CICA. Para esa reunión se está invitando al representante de la red, acompañado de una persona de un perfil más analítico/operativo. En el caso de Ecuador, han formado parte los señores, General de Distrito Willian Villarroel Trujillo en el nivel estratégico, acompañado del Capitán Wilson Encalada Ramón en el nivel operativo. Con la finalidad de comenzar las gestiones logísticas a la mayor brevedad posible, se solicita confirme los asistentes antes del día 21 de mayo de 2025 a través de los canales ya establecidos en el Proyecto. Como en las ocasiones previas, todos los gastos corren a cargo de la organización. No quería desaprovechar la ocasión para agradecer vuestro compromiso e implicación lo cual está facilitando la obtención de grandes éxitos en la lucha contra el narcotráfico a nivel global y está obteniendo el reconocimiento internacional. (...)"*;

Que, mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2025, el señor Carlos Ramón Hermosa Burgos, Coronel Jefe de la Unidad Técnica de Policía Judicial, informa al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: *"(...) Dentro del proyecto Global Drug Intelligence Network (GDIN) se va a celebrar en Río de Janeiro(Brasil) la tercera reunión estratégica que tendrá lugar entre el 23 y 27 de junio, siendo el primer y el último de llegada y regreso. El evento será de especial relevancia y en él se podrá evaluar lo conseguido en el proyecto y la evolución de mismo, así como analizar los desafíos en el mundo del narcotráfico a los que nos enfrentamos. Los gastos de pasajes aéreos, desplazamiento, seguro médico, alojamiento y manutención están financiados por el Proyecto. Para facilitar las gestiones logísticas se le solicita proponga a los designados antes del día 26 de mayo, a través de los canales ya establecidos. (...)"*;

Que, mediante Oficio Nro. PN-SCG-QX-2025-6230-OF, de 26 de mayo de 2025, el señor General de Distrito Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Subcomandante General de la Policía Nacional, remite al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: *"(...)en referencia al Oficio Nro. PN-CG- QX-2025-09746-OF, de fecha 24 de mayo de 2025, me permito adjuntar el Oficio Nro. PN-DIGIN- QX-2025-12843-OF, de fecha 26 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el señor GrD. Willian Roberth Villarroel Trujillo, DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN, quien remite el Oficio Nro. PN-CESP- QX-2025-1285-OF, de fecha 26 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Jefe del Centro de Especialización Policial de la DIGIN, al que anexa el Oficio Nro. PN-CESP-QX-2025-1284-OF, de fecha 25 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Cbos. Romel Steven Tupiza Castillo, ANALISTA DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN DE LA DIGIN, quien adjunta el Informe Nro. PN-DIGIN-CESP-2025-0168-INF, de postulación y selección interna, así como también, el Informe Nro. PN-DIGIN-CESP-2025-0169-INF, de interés institucional de los servidores policiales quienes participarán en la reunión oficial del PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK-GDIN, a efectuarse del 23 al 27 de junio de 2025, en la ciudad de Río de Janeiro – Brasil (...)"*;

Que, mediante Circular Nro. PN-CG-QX-2025-02052-C, de 28 de mayo de 2025, General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dispone a los señores: Director Nacional de Administración de Talento Humano y Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, lo siguiente: *"(...) a fin de dar cumplimiento a los lineamientos para autorizaciones de comisiones de servicios al exterior, adjunto la ficha de datos Nro. PN-CG-DRI-2025-0227, para comisiones de servicios / becas al exterior y cobertura de gastos para el evento denominado "REUNIÓN OFICIAL DEL PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK - GDIN", a desarrollarse en la ciudad Río De Janeiro - Brasil, del 22 al 28 de junio de 2025; al respecto, sírvase remitir la documentación habilitante a favor de los servidores*

policiales:

No.	GRADO	NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA	UNIDAD
1	GRAD.	VILLARROEL TRUJILLO WILLIAN ROBERTH	1708004815	NOPERA-DGIN-DIREC-DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
2	CPTN	ENCALADA RAMON WILSON HERMEL	1719107714	NOPERA-DGIN-DNA-AOP-DESP-

Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: Informes de Factibilidad. Hojas de vida. Certificado que detalle que los servidores policiales tienen más de un año en servicio activo. Certificado que detalle que los servidores policiales no acumulan más de seis años de comisiones de servicios al exterior. Comunicar a los servidores policiales que han sido designados a participar en dicho evento, para lo cual deberán realizar las coordinaciones necesarias con el Departamento de Relaciones Internacionales, a fin de obtener los documentos habilitantes previa salida al exterior. **Departamento de Relaciones Internacionales:** Realizar los trámites correspondientes, a fin de solicitar la autorización para la comisión de servicios al exterior. Documentación que deberán remitir a este Despacho de manera URGENTE, hasta las 08h00 del día 02 de junio de 2025. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-12264-O, de 29 de mayo de 2025, el señor Coronel de Policía de E.M. José Alejandro Vargas Alzamora, Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite al señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) en cumplimiento al Memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-10081-M, de fecha 29 de mayo de 2025, firmado electrónicamente, que hace referencia al circular Nro. PN-CG-QX-2025-02052-C, de fecha 28 de mayo del 2025, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional; por lo que, de manera respetuosa y disciplinada me permito elevar a su conocimiento, que en cumplimiento a los puntos 2, 3 y 4, se remite, copia de las hojas de vida profesional, certificados de servicio activo y certificados de comisión de servicios al exterior de los señores GRAD. VILLARROEL TRUJILLO WILLIAN ROBERTH, CPTN. ENCALADA RAMON WILSON HERMEL, de fecha 29 de mayo de 2025. (...)”;

Que, mediante Informe de Factibilidad Nro. PN-DNATH-DEIN-2025-0541-INF, de 01 de junio de 2025, elaborado por la Subteniente de Policía Yajaira Gavilánez Moreta, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, revisado por el Mayor de Policía Stalin Fraga Hernández, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional (s), y aprobado por el señor Coronel de Policía de E.M. Erik Omar Carrera Dávila, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, quienes concluyen lo siguiente: “(...) 7.1 **Que,** mediante Informe Nro. PN-DIGIN-CESP-2025-0169-INF, de fecha 25 de mayo de 2025, elaborado por el Centro de Especialización Policial, de la Dirección General de Investigación, en la parte pertinente de conclusiones manifiesta que: “...mencionada reunión es considerada de interés institucional, ya que este encuentro constituye una plataforma estratégica para fortalecer los lazos con otras policías del mundo, fomentar la colaboración internacional y mejorar las capacidades operativas en la lucha contra el narcotráfico” a la reunión oficial del: “PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK-GDIN”, a desarrollarse en Río de Janeiro-Brasil, del 22 al 28 de junio de 2025. 7.2 **Que** mediante, Circular Nro. PN-CG-QX-2025-02052-C, de fecha 28 de mayo de 2025, mediante el cual solicita el informe de factibilidad relacionado a la comisión de servicios al exterior para la reunión oficial del: “PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK-GDIN”, a desarrollarse en Río de Janeiro-Brasil, del 22 al 28 de junio de 2025. 7.3 **Que,** se verifica la ficha de datos para comisiones de servicios Nro. PN-CG-DRI-2025-0227, de fecha 28 de mayo de 2025, elaborado por la servidora policial Cabo Segundo de Policía Daniela Madera, Analista del Departamento de Relaciones Internacionales, en la cual se detalla que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte interno y seguro médico serán cubiertos por el organizador; instrucción académica y material didáctico no aplica. 7.4 **Que,** se verifica en el Manual de Descripción,

Valoración y Clasificación de Cargos (V6.0), aprobado mediante resolución Nro.

PN-DNATH-DJUR-2024-0036-R, de 08 de octubre de 2024, que los servidores policiales mencionados en el presente informe se encuentran en situación activo en la institución policial, laborando en la Dirección General de Investigación. 7.5 Que, el verifica el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla nuestra misión institucional la cual es: "...atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional", de igual manera cuenta con convenios de cooperación internacionales, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, a la reunión oficial del: "PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK-GDIN" 7.6 Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, con fecha de corte 01 de junio de 2025, que los servidores policiales detallados en la Tabla Nro.1, no registra alertas, juicios y/o sumarios administrativos activos o pendientes. 7.7 Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, con fecha 01 de junio de 2025, en la opción "Situación", que los servidores policiales detallados en la Tabla Nro.1, se encuentran cumpliendo con funciones acordes para asistir a la reunión oficial del: "PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK-GDIN", ya que, permitirá fortalecer los conocimientos de los servidores policiales de la Policía Nacional del Ecuador. 7.8 Que, se verificó el día 01 de junio de 2025, en el SIIPNE Investigativo/ consultas Información Policial en el cual se constata que los servidores policiales detallados en la Tabla Nro.1, no registra impedimentos de salida del país, ni orden de captura en su contra. 7.9 Que, se verificó el día 01 de junio de 2025, en la página web del Consejo de la Judicatura / Consulta de procesos / Demandado, en el cual se constata que los servidores policiales detallados en la Tabla Nro.1, no registra procesos pendientes por violencia intrafamiliar. 7.10 Que, se determina que **si es factible** destinar en comisión de servicios al exterior a los (02) servidores policiales detallados en la tabla Nro.1 del presente informe quienes se encuentran en situación "Activo", laborando en la Policía Nacional del Ecuador, cumpliendo funciones específicamente en la Dirección General de Investigación, cuya misión estipulada en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional art. 206, indica que se encarga de: "Dirigir a todos los componentes investigativos dentro del subsistema de investigación en coordinación con las autoridades competentes, mando institucional, organismos afines y otros relacionados en cumplimiento a la misión institucional y en apoyo a la administración de justicia en el ámbito de su competencia", siendo acorde para asistir a la reunión oficial del: "PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK-GDIN" (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10328-OF, 04 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, el **ACTA DE COMPROMISO UNILATERAL**, de 03 de junio de 2025, del señor General de Distrito WILLIAN ROBERTH VILLARROEL TRUJILLO y Capitán de Policía WILSON HERMEL ENCALADA RAMON, quienes individualmente y de manera libre y voluntaria firman la presente ACTA DE COMPROMISO UNILATERAL, como requisito a la aceptación de la Comisión de Servicios al Exterior, (conforme a lo establecido en el artículo 97, numeral 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, bajo las siguientes cláusulas): "(...) PRIMERA: ANTECEDENTES. - Que el/la suscrito/a ha sido seleccionado/a para realizar la comisión de servicios al exterior con fines de mantener una reunión a llevarse a cabo en la ciudad de Rio de Janeiro desde el 24 de junio al 26 de junio de 2025, cuya temática a tratarse será participar en proyecto GDIN. SEGUNDA: OBJETO.- La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de mi compromiso de asumir los compromisos adquiridos en la comisión de servicios en el exterior, una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. TERCERA: PLAZO.- Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior, con fines de capacitación, deberá impartir los talleres, cursos o a fines que permitan la réplica de conocimientos por mí adquiridos durante la comisión. CUARTA: VERIFICACIÓN.- Una vez culminada la etapa de réplica de conocimientos, presentaré un informe de cumplimiento debidamente fundamentado y documentado ante el Comando General de la Policía Nacional en un plazo máximo de 5 días a partir de la culminación de la comisión. QUINTO: COMPROMISO INSTITUCIONAL.- La Policía Nacional, se reserva el derecho de solicitar mis conocimientos y experiencia adquiridos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional. (...)";

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10328-OF, 04 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor John Reimberg

Oviedo, Ministro del Interior, los documentos de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de gastos, correspondiente al evento denominado: "REUNIÓN OFICIAL DEL PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK - GDIN", a efectuarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 22 al 28 de junio de 2025; en tal motivo, se anexa la documentación detallada a continuación: "(...) *Ficha de datos para las comisiones de servicios/becas al exterior y cobertura de gastos- ANEXO 1. Circular Nro. PN-CG-QX-2025-02052-C, relacionado con la citada comisión – anexo 1. Invitación emitida por el ministerio del interior de España - ANEXO 2. Actas de compromiso suscritas por los servidores policiales comisionados. – ANEXO 2. Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-12644-O, emitido por el señor Director Nacional de Administración de Talento humano, relacionado con el informe de factibilidad – ANEXO 3. Oficio Nro. PN-SCG-QX-2025-6230-OF, emitido por el señor Subcomandante General de la Policía Nacional, relacionado con el informe de interés institucional – ANEXO 3. Certificados que detalle que los servidores policiales comisionados se encuentran en servicio activo, proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Certificados que detalle que los servidores policiales comisionados no acumula más de seis años de comisión de servicios al exterior, proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano – ANEXO 4. Hojas de vida profesional de los servidores policiales comisionados – ANEXO 4. Certificado de viabilidad emitido por el Departamento de Relaciones Internacionales – ANEXO 5. (...)*";

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10328-OF, 04 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, informa que se han realizado los actos internos, por lo que remite al señor Ministro del Interior, la Ficha de datos Nro. PN-CG-DRI-2025-022, para comisiones de servicio/becas al exterior y cobertura de gastos de fecha 28 de mayo de 2025, elaborada por la Cbos de Policía Daniela Madera, ANALISTA DRI, en relación al evento denominado: "**REUNIÓN OFICIAL DEL PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK – GDIN**", a efectuarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 22 al 28 de junio de 2025; señalando que: "(...) *FECHA DE VIAJE DE TRASLADO: 22 de junio de 2025; FECHA DE INICIO DE LA COMISIÓN: 23 de junio de 2025; FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA COMISIÓN: 27 de junio de 2025; FECHA DE VIAJE DE RETORNO: 28 de junio de 2025; TIEMPO DE COMISION: 07 días; CUPOS: 02; COSTOS DE PASAJES AÉREOS: Cubre Organizador; ALOJAMIENTO: Cubre Organizador; ALIMENTACIÓN: Cubre Organizador; TRANSPORTE INTERNO: Cubre Organizador; SEGURO MEDICO: Cubre Organizador (...)*";

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10328-OF, de 04 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior, la respectiva **AUTORIZACIÓN** con su **RESOLUCIÓN**, para la referida comisión de servicios al exterior al evento denominado "**REUNIÓN OFICIAL DEL PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK – GDIN**", a efectuarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, del 22 al 28 de junio de 2025, a favor de los servidores policiales GRAD. **VILLARROEL TRUJILLO WILLIAN ROBERTH**, y Capitán de Policía **ENCALADA RAMON WILSON HERMEL**, conforme a lo establecido en el Art. 105 del COESCOP, sin perjuicio del cumplimiento de los otros requisitos legales para comisiones de servicio al exterior: De igual forma solicita se alcance su atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a fin de que se otorgue el respectivo **PASAPORTE OFICIAL**, Notas de Visado y Registro de Sello de Salida; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior con sueldo a los Servidores Policiales de nivel Directivo, **GRAD. VILLARROEL TRUJILLO WILLIAN ROBERTH**, y Capitán de Policía **ENCALADA RAMON WILSON HERMEL**, quienes asistirán al evento denominado "**REUNIÓN OFICIAL DEL PROYECTO GLOBAL DRUG INTELLIGENCE NETWORK – GDIN**", a efectuarse en Brasil, ciudad de Río de Janeiro, del 22 al 28 de junio de 2025.

Artículo 2.- ORDENAR que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada al servidor policial que asiste, presente el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma, a este despacho, al despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para su registro.

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-DMI-2025-3711-EXT

Anexos:

- anexo_1_global_drug_-.pdf
- anexo_2_global_drug_-.pdf
- anexo_3_global_drug_-.pdf
- anexo_4_global_drug_-.pdf
- anexo_5_global_drug_-.pdf

Copia:

Señor
GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo
Director General de Investigación
POLICÍA NACIONAL

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señora Ingeniera
Miriam Eugenia Chamorro García
Directora Administrativa

Señora Abogada
Ana Lucía Medina Gutiérrez
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

am/sr



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0197-R**Quito, 19 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13533 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 10 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de**

contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT);

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-049** de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT);**

Que, mediante Oficio Nro. **INEN-INEN-2025-0162-OF de 18 de marzo de 2025**, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0111** de fecha 13 de junio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12864:2014, Óptica oftálmica. Lentes de contacto. Determinación de la luz difundida (ISO 12864:1997, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13533 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 10 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0198-R**Quito, 19 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13262 de 11 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 4 de septiembre de 2013, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína.**

Método de referencia (IDT);

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-131** de 10 de diciembre de 2024, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia (IDT);**

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0119-OF de 25 de febrero de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia (IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0106** de fecha 13 de junio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia (IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia (IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica **NTE INEN-ISO 4052, Café. Determinación del contenido de cafeína. Método de referencia (IDT)**, contenida en la Resolución No. 13262 de 11 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 4 de

septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PENA**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0199-R**Quito, 20 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13533 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 10 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de**

los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales (ISO 11715-1:1998, IDT);

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-051** de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales. (ISO 11715-1:1998, IDT);**

Que, mediante Oficio Nro. **INEN-INEN-2025-0165-OF** de 18 de marzo de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales (ISO 11715-1:1998, IDT)”*.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0112** de fecha 13 de junio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales (ISO 11715- 1:1998, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales (ISO 11715- 1:1998, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11715-1:2014, Óptica oftálmica. Formato de los archivos de datos utilizados para la transferencia de información del biselado de las lentes oftálmicas. Parte 1: Palpadores bidimensionales (ISO 11715- 1:1998, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13533 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 10 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0200-R**Quito, 20 de junio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones*

y Pesca”;

Que, mediante Resolución Nro. 13533 de 20 de diciembre de 2013, Publicada en el Registro Oficial N° 159 de 10 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-050 de 11 de marzo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica: Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)**;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0405-OF de 13 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“Al respecto, se informa que se ha revisado la información y la norma que debe ser retirada es: NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0107** de fecha 18 de junio de 2025, en base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad

con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 16284, Óptica oftálmica. Intercambio de información para el equipo de óptica oftálmica (ISO 16284:2006, IDT)**, contenida en la Resolución Nro. 13533 de 20 de diciembre de 2013, Publicada en el Registro Oficial N° 159 de 10 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. 008-NG-DINARP-2025

Magister Paolo Sebastián Grijalva González
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;*

Que el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;*

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que: *“La presente Ley tiene por finalidad, proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”*;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos preceptúa que: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Las empresas públicas; 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social; 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público; 6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos; y, 8. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos. Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las demás entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos solo en los casos en que esta Ley lo establezca expresamente. Esta Ley no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional.”;*

Que el numeral 4 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que los trámites administrativos están sujetos a los principios de tecnologías de la información, menciona lo siguiente: *“(...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. (...) 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. (...)”;*

Que el numeral 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *“La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a (...) 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.”;*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que: *“En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos o en bases develadas por entidades públicas.”;*

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *"La entidad rectora de la simplificación de trámites tendrá a su cargo la administración del registro único de trámites administrativos, el cual, deberá integrarse entre otros, al Sistema Nacional de Registros Públicos. La información que conste en el registro será generada por las entidades reguladas por esta Ley y consolidada en una base de datos nacional que incorpore en forma ordenada y periódica la información sobre los diferentes trámites administrativos, incluida la base normativa que sustenta el trámite, los requisitos que se deben cumplir, el tiempo aproximado que toma la gestión del trámite, el lugar en el que se lo debe realizar y cualquier otra información que sea dispuesta por la entidad rectora de la simplificación de trámites. Esta información deberá ser la misma que conste en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley (...)."*;

Que el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos preceptúa que: *"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: [...] 2. El Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registros Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registros Públicos."*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina que el objeto y la finalidad de la mencionada ley es: *"(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela"*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, estipula que: *"El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente Ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del*

tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma.”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos determina que: *“La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos prescribe: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos establece: *“En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.*

Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos.”

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. (...)”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos determina: *“El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de Registros*

Públicos cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.”;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos establece: *“Son registros públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.*

Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos establece lo siguiente: *“Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley.”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos estipula: *“El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permiten un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. (...)”;*

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos establece: *“Las Registradoras o Registradores y máximas autoridades, a quienes se autoriza el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, serán las o los responsables directos administrativa, civil y penalmente por el mal uso de las mismas.”;*

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos prescribe: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el*

intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que los numerales 1, 2, 6 y 14 del artículo 31 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos puntualiza, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: “ 1. *Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;*(...) 6. *Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registros públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;* (...) 14. *Controlar y supervisar que las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Registros Públicos incorporen mecanismos de protección de datos personales, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación y demás normativa que la Autoridad de Protección de Datos Personales dicte para el efecto (...).”;*

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece que el Sistema Nacional de Registros Públicos está conformado por: “*las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registros Públicos, en ejercicio de sus competencias.”;*

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina lo siguiente: “*El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos velará porque los datos públicos contenidos en los entes registrales estén debidamente protegidos, a cuyo efecto, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en cualquier momento, podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema, así como para resguardar los archivos, registros, bases de datos, equipos e instalaciones.”;*

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos establece que: “*El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento.*

Para tal efecto, los entes del sistema deberán remitir dicha información en los términos que emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante resolución; y, su incumplimiento acarreará las sanciones determinadas en la Ley y el presente Reglamento.”;

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos establece: *"Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registros Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registros Públicos en torno a la interoperabilidad de datos."*

La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registros Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios";

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos determina: *"La Dirección Nacional de Registros Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.";*

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone: *"La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre si. con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones."*

La Dirección Nacional de Registros Públicos podrá conceder acceso al servicio de interoperabilidad a instituciones privadas, siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación, los requisitos que mediante resolución determine la Dirección Nacional de Registros Públicos; y, cancelen los valores por el acceso a dicha información.";

Que la disposición general sexta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone: *"Oblíguese a las instituciones dependientes de la Administración Pública Central e Institucional el uso de la herramienta informática INFODIGITAL, a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en todos los trámites que se le presenten (...)"*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032-2015, de 02 de julio del 2015, el Ingeniero, Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información., acuerda: *"(...) Como Política el uso de las aplicaciones DATO SEGURO, INFODIGITAL, el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) y todas aquellas que formen parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).";*

Que mediante resolución Nro. 002-2015 la Presidencia de la Republica del Ecuador realizo la creación del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 398, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 718, de 25 de septiembre de 2024, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos;

Que mediante resolución Nro. 011-NG-DINARDAP-2015 de 30 de abril del 2015, la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos dispone: *“El uso obligatorio del Servicio Infodigital para los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil y reducción de requisitos en los trámites registrales.”*;

Que el artículo 4 de la resolución Nro.009-NG-DINARDAP-2021 señala: *“Son servicios del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos los siguientes: (...) c) Infodigital d) Dato Seguro; (...)”*;

Que mediante memorando Nro. DINARP-CGRS-2025-0129-M, de 17 de marzo del 2025, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento solicito a la Coordinación de Normativa y Protección de la información, se elabore una resolución que regule el uso y consumo de la herramienta Infodigital;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0008, de 07 de mayo del 2025, el doctor César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acordó: *“(...) Designar al Magister, Paolo Sebastián Grijalva Gonzalez, Subdirector Nacional, como Director Nacional de Registros Públicos Encargado, a partir del 08 de mayo del 2025, funcionario quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable (...)”*, y;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, el suscrito Director Nacional de Registros Públicos:

RESUELVE:

NORMAR EL ACCESO Y USO A LA HERRAMIENTA INFODIGITAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de acceso y uso para la herramienta Infodigital.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – La presente norma será de cumplimiento obligatorio para la Dirección Nacional de Registros Públicos y las entidades públicas

que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos que requieran acceder a la herramienta Infodigital.

Artículo 3.- Definición de la herramienta Infodigital. – La herramienta Infodigital es una plataforma tecnológica de verificación, que permite a las instituciones públicas realizar la respectiva validación de la información pública que se encuentra integrada al Sistema Nacional de Registros Públicos, de manera justificada y controlada, como parte de la política de simplificación de trámites, reducción de requisitos y cero papeles.

Artículo 4.- Glosario de Términos. - Para efectos de aplicación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones:

Coordinador Institucional: Es el servidor público designado/a por la máxima autoridad de la entidad pública, que tiene la facultad y responsabilidad de gestionar los requerimientos de acceso a fuentes de información ante la Dirección Nacional de Registros Públicos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto.

Dato accesible: Es toda información que no tiene el carácter de confidencial conforme a la Ley.

Dato confidencial: Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Ente registral: Toda institución pública o privada a cargo de la información, que forme parte del Sistema Nacional de Registros Públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Entidad: Toda institución pública, ya sea ente registral y/o consumidora de la información, que forma parte del Sistema Nacional de Registros Públicos de acuerdo con lo establecido en la ley.

Fuente: Es el conjunto ordenado de información, dispuesto en una tabla o base de datos integrado al Sistema Nacional de Registros Públicos proporcionado por el ente registral.

Información del Registro del Ciudadano- IRC: Conjunto de datos generado desde el rol coordinador y autorizado por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

IP: Es una dirección única que identifica a un dispositivo en internet o en una red local.

Legitimación de acceso: Constituye la justificación de uso y justificación jurídica que evidencia el cumplimiento de las condiciones para que el tratamiento de datos personales sea lícito.

Justificación de uso: Es la finalidad del uso de cada campo explicada de forma determinada y explícita, asegurando que se encuentra alineada con las funciones y competencias institucionales, lo cual justifica el tratamiento legítimo de datos personales. Además, debe incluir los sistemas, aplicativos, servicios o procesos en los cuales se utilizará la información, evitando justificaciones genéricas como "cumplimiento de la misión y visión institucional" o "verificación de datos ciudadanos". Asimismo, deberá detallar las unidades administrativas que tendrán acceso a la información.

Justificación jurídica: Es la justificación sobre la legitimidad del tratamiento de datos personales, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), su reglamento y otras normativas aplicables que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de la entidad. Deberá estar conforme a las condiciones de legitimidad y los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), para lo cual deberá citar los artículos que corresponda de la normativa que regula sus funciones y competencias, partiendo desde el marco constitucional, Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Decretos y cualquier otra norma pertinente. En el campo de la justificación jurídica también debe describir la motivación y demostrar la necesidad del acceso a los campos seleccionados, indicando que el tratamiento de los datos personales se va a realizar conforme a las condiciones de legitimidad y los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

Requirente o solicitante: La entidad pública que desea acceder a la herramienta Infodigital.

Usuario o consumidor: Son las entidades públicas que accedan al uso de la herramienta Infodigital en el Sistema Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5.- El acceso a la herramienta Infodigital. – El acceso a la herramienta Infodigital será autorizado por la Dirección Nacional de Registros Públicos, previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y la normativa legal vigente.

Para acceder a la base de datos de la herramienta de Infodigital, la entidad deberá encontrarse debidamente legitimado conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y la normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales

Artículo 6.- Prohibición de transferir información. - Se prohíbe a las entidades consumidoras transferir o divulgar a terceros no autorizados bajo cualquier mecanismo o concepto la información a la que tienen acceso respecto a las fuentes de información incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos.

El incumplimiento de la presente disposición será causal suficiente para iniciar las acciones civiles y penales que correspondan ante los organismos competentes para el efecto.

Artículo 7- Soporte a las entidades. – El soporte a las entidades consumidoras lo realizará la Dirección Nacional de Registros Públicos a través de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, quien se encargará de brindar soporte a las entidades que tengan acceso a la herramienta Infodigital.

La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento será la encargada de gestionar internamente con otras unidades administrativas el acceso a esta herramienta; con la finalidad de brindar una atención integral, eficiente, de calidad y oportuna a los usuarios.

Artículo 8.- Administración funcional de la herramienta informática. – La Dirección de Gestión y Registro de la Dirección Nacional de Registros Públicos tendrá la administración funcional de la herramienta Infodigital, la cual validará el cumplimiento de los requisitos y otorgará los accesos correspondientes a las entidades consumidoras de este servicio.

Artículo 9.- Administración técnica de la herramienta. - La Dirección Nacional de Registros Públicos, a través de la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, administrará de forma técnica y de manera exclusiva, la herramienta informática Infodigital, la cual implementará procesos y prácticas diseñadas para que la herramienta funcione de manera eficiente, segura y alineada con la normativa legal vigente

Artículo 10.-Del acuerdo de uso y confidencialidad. - Las entidades que requieran el acceso a la herramienta Infodigital, para el consumo de las fuentes de información incorporadas al Sistema Nacional de Registros Públicos, a través del coordinador Institucional de cada entidad deberán suscribir de manera obligatoria el anexo de acuerdo de uso y confidencialidad y llevar un expediente de los documentos de respaldo de este procedimiento; acuerdo que será proporcionado por la Dirección Nacional de Registros Públicos a la entidad requirente para su consentimiento mediante la suscripción de este documento.

Esta disposición será de estricto cumplimiento para los coordinadores institucionales, conforme las responsabilidades determinadas en la presente resolución, así como también deberán realizar el archivo digital y el respectivo resguardo de la información; en virtud de encontrarse sujetos al control y vigilancia por parte de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 11.- Implementación de las medidas de seguridad. – La implementación de las medidas de seguridad, medidas tecnológicas, organizacionales y jurídicas para la protección de los datos personales a los cuales tienen acceso a través de la herramienta Infodigital es obligación de la entidad consumidora, en conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, Ley

Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación y demás normativa legal vigente dispuesta para este efecto.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL COORDINADOR, SUPERVISOR Y VISUALIZADOR

Artículo 12.- Del coordinador institucional. – La máxima autoridad de cada entidad deberá designar un coordinador institucional titular y un coordinador suplente mediante los procesos establecidos en la normativa legal vigente; que es quien será el responsable de gestionar el acceso y uso de la herramienta Infodigital.

Artículo 13.- Obligaciones del coordinador institucional. - El coordinador institucional tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir su rol en el acceso y uso de la herramienta Infodigital proporcionada por la Dirección Nacional de Registros Públicos.
2. Reportar a la Dirección Nacional de Registros Públicos las incidencias y/o vulneraciones en el consumo de la herramienta Infodigital conforme al procedimiento establecido en el acuerdo de nivel de servicios (SLA);
3. Gestionar y autorizar el acceso a los usuarios supervisores en la herramienta Infodigital de la Dirección Nacional de Registros Públicos, de acuerdo con las necesidades institucionales;
4. Crear y gestionar la Información del Registro del Ciudadano (IRC), dependiendo de la necesidad institucional de la entidad consumidora;
5. Velar por el buen uso de la información relacionada con la herramienta Infodigital del Sistema Nacional de Registros Públicos, respecto al cumplimiento de los protocolos de seguridad informática, de la información y de protección de datos personales, conforme a la normativa legal vigente;
6. Conservar un expediente digital con toda la documentación gestionada para el uso del servicio de la herramienta Infodigital;
7. Entregar la información solicitada en los controles realizados por la Dirección Nacional de Registros Públicos;
8. Gestionar y suscribir los acuerdos de uso y confidencialidad con los servidores que hacen uso de la herramienta Infodigital;
9. Mantener los mecanismos de resguardo necesarios para el buen uso de las credenciales generadas;
10. Registrarse y asistir a las capacitaciones en modalidad presencial o virtual que realice la Dirección Nacional de Registros Públicos;
11. Transferir los conocimientos y respaldos documentales, en caso de cambio del coordinador institucional;
12. Eliminar los roles supervisores por desvinculación de los servidores o realizar cambios por decisión institucional; y,
13. Las demás actividades que disponga la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 14.- Designación del supervisor institucional. - Para la creación y uso del rol de supervisor, el coordinador institucional de cada entidad consumidora observara:

1. Que el usuario tenga cuenta registrada en el servicio de la página web dispuesta para el efecto.
2. Que el usuario haya firmado el anexo de Acuerdo de Uso y Confidencialidad.

Una vez se hayan cumplido con los presupuestos mencionados, el coordinador en base al manual creado para el efecto generara el rol del supervisor en la página web y aplicativo designado para el efecto.

Artículo 15.- Obligaciones del supervisor institucional. - El supervisor institucional tendrá las siguientes obligaciones:

1. Gestionar y suscribir el acuerdo de uso y confidencialidad con el coordinador institucional;
2. Eliminar los roles visualizadores por desvinculación de los servidores o realizar cambios por decisión institucional;
3. Asignar la Información del Registro del Ciudadano (IRC) a los visualizadores institucionales conforme sus atribuciones y competencias del rol designado;
4. Realizar la remoción de la Información del Registro del Ciudadano (IRC), a los visualizadores;
5. Supervisar las búsquedas realizadas por los usuarios visualizadores;
6. Velar por el buen uso de la información relacionada con la herramienta Infodigital del Sistema Nacional de Registros Públicos, respecto al cumplimiento de los protocolos de seguridad informática, de la información y de protección de datos personales, conforme a la normativa legal vigente;
7. Entregar al coordinador institucional la información que sea necesaria para los controles ejecutados por la Dirección Nacional de Registros Públicos;
8. Mantener los mecanismos y resguardos necesarios para el buen uso de las credenciales generadas para el acceso a la Infodigital;
9. Asistir a las capacitaciones organizadas por el coordinador institucional y/o la Dirección Nacional de Registros Públicos; y,
10. Las demás actividades que disponga el coordinador institucional y/o la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 16- Designación del rol de visualizadores. – Para la creación del rol de visualizador, el supervisor de cada entidad consumidora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el usuario visualizador tenga cuenta registrada en el servicio de la página web dispuesta para el efecto.

2. Que el usuario visualizador haya firmado el anexo de Acuerdo de Uso y Confidencialidad.

Una vez se hayan cumplido con los presupuestos mencionados, el supervisor con base al manual creado para el efecto generara el rol del visualizador en la página web y aplicativo designado para el efecto.

Artículo 17.- Obligaciones del visualizador. - El visualizador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Velar por el buen uso de la información relacionada con la herramienta Infodigital del Sistema Nacional de Registros Públicos, respecto al cumplimiento de los protocolos de seguridad informática, de la información y de protección de datos personales;
2. Suscribir el acuerdo de uso y confidencialidad con el coordinador institucional;
3. Entregar al coordinador Institucional la información que sea necesaria para los controles ejecutados por la Dirección Nacional de Registros Públicos;
4. Mantener los mecanismos y resguardos necesarios para el buen uso de las credenciales generadas para el acceso a la Infodigital;
5. Asistir a las capacitaciones organizadas por el coordinador Institucional y la Dirección Nacional de Registros Públicos; y,
6. Las demás actividades que disponga el coordinador Institucional y/o la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA HERRAMIENTA INFODIGITAL

Artículo 18.- Actos Previos al Acceso a la Información de la Herramienta Infodigital. - La entidad pública requirente previo a la solicitud de acceso a la herramienta Infodigital, debe realizar las siguientes acciones:

1. Determinar la necesidad institucional, definiendo los campos de información ciudadana a consumir; conforme a los campos disponibles en el catálogo de la herramienta Infodigital.
2. Designar a servidores que cumplan con los roles: supervisor y visualizador.

Artículo 19.- Solicitud creación del rol coordinador. - Enrolada la entidad consumidora al Sistema Nacional de Registros Públicos, conforme lo determinado a través de la normativa expedida por la Dirección Nacional de Registros Públicos, el coordinador institucional solicitará mediante correo electrónico el procedimiento para acceso a la herramienta Infodigital a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento y el manual de creación de rol.

Una vez remitido el correo electrónico por parte del coordinador Institucional, en el término de un (1) día la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento remitirá el procedimiento y manual de uso de la herramienta Infodigital.

Artículo 20.- De la autorización del rol de coordinador. - La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, en colaboración con las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Registros Públicos, revisará y autorizará en un término de diez (10) días la creación del rol de coordinador institucional destinado para tal efecto. En caso de ser aprobada la solicitud será comunicada a la entidad solicitante mediante correo electrónico. En caso de rechazo, la decisión también será notificada por el mismo medio.

Artículo 21.-Revisiones previas. – Las entidades consumidoras que soliciten el acceso a la herramienta Infodigital del Sistema Nacional de Registros Públicos, deberán obligatoriamente previo a la oficialización del requerimiento de consumo de información del catálogo de justificación jurídica, contar con una revisión previa por parte de las unidades administrativas de la Dirección Nacional de Registros Públicos que intervengan en los procesos, para la emisión del acceso correspondiente a las entidades consumidoras, conforme a la normativa legal.

Artículo 22.- Autorización para campos de justificación jurídica. - La entidad requirente una vez realizado el procedimiento de enrolamiento al Sistema Nacional de Registros Públicos y habiendo obtenido la aprobación en la revisión previa, podrá acceder al servicio de la herramienta Infodigital a través de la solicitud presentada a la máxima autoridad, adjuntando el catálogo que contiene los datos accesibles y confidenciales a los que desea acceder.

Artículo 23.- Datos accesibles. - En el caso de que el coordinador institucional seleccione campos catalogados como accesibles, la entidad deberá justificar únicamente la finalidad de uso por cada entidad fuente, especificando de manera clara y concreta en relación con sus competencias institucionales.

Verificada la justificación de uso la Dirección de Gestión y Registro procederá con la creación de la Información del Registro del Ciudadano IRC, conforme el procedimiento señalado posteriormente en la presente resolución.

Artículo 24.- Datos confidenciales. - En el caso de los datos catalogados como confidenciales, la entidad deberá realizar la justificación jurídica por cada campo seleccionado, la cual debe estar directamente relacionada con las funciones, competencias y atribuciones de la entidad requirente; conforme las condiciones de legitimidad establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

La Dirección de Protección de la Información en el término de tres (3) días de recibida la documentación por parte de la Dirección de Gestión y Registro, verificará que la justificación y legitimación del requirente respecto a los campos confidenciales sean

acorde al ordenamiento jurídico y emitirá el informe respectivo, el cual deberá estar suscrito por el titular de la Dirección de Protección de la Información y ser remitido a la Dirección de Gestión y Registro para la respectiva creación de paquetes.

Realizadas las pruebas de consumo de la herramienta Infodigital, la Dirección de Gestión y Registro elaborará el documento para la suscripción de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento para notificar al coordinador institucional respecto del acceso a la herramienta Infodigital con la fecha de creación y los paquetes de información en el término de dos (2) días.

Artículo 25.- De la aclaración o ampliación. – En el caso de que la Dirección de Protección de la Información verifique que el requerimiento de consumo no cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución y/o justificación y legitimación de acceso a los campos conforme al ordenamiento jurídico y con base a la revisión previa aprobada por dicha área, informará a la Dirección de Gestión y Registro para que en el término de un (1) día notifique al coordinador institucional a fin de que la entidad en el término de dos (2) días complete o aclare las observaciones remitidas.

En caso de incumplimiento de la solicitud de aclaración o ampliación se procederá al archivo y devolución de la misma.

Sin embargo, recibida la notificación con el archivo de la solicitud, el requirente podrá presentarla nuevamente, adjuntando los documentos establecidos en la presente resolución para iniciar el trámite respectivo.

Solventadas las observaciones por parte del requirente, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento remitirá en el término de un (1) día a la Dirección de Protección de la Información, para que, según el ámbito de sus competencias, continúen con el procedimiento.

Artículo 26.- Generación de la Información del Registro del Ciudadano IRC. – Para la generación de la Información del Registro del Ciudadano IRC, es necesario que una vez notificado por oficio el informe de aprobación a la entidad requirente se cree el conjunto de datos denominados IRC en el Sistema Nacional de Registros Públicos.

Una vez generado el conjunto de datos, la entidad notificará la creación de la Información del Registro del Ciudadano IRC mediante correo electrónico a la Dirección de Gestión y Registro y remitirá el detalle de las IP'S públicas a ser vinculadas, cuyo número deberá ser justificado administrativa y tecnológicamente por las entidades de acuerdo con la necesidad de consumo que puedan demandar,

Las IP'S a ser vinculadas deben ser revisadas y aprobadas previamente por la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, para lo cual las entidades deberán remitir el esquema, diagrama de red o seguridad de la empresa.

p³

En caso de requerir cualquier cambio, eliminación o registro de nuevas direcciones IP públicas, la entidad deberá reportar esta actualización a la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 27.- Proceso para consulta de datos y reporte de consultas. - Para el proceso de consulta de datos y reporte de consultas se debe realizar los procesos conforme lo establece el manual creado para el efecto.

Artículo 28. - Control y vigilancia. - Las entidades consumidoras de la herramienta Infodigital y enroladas al Sistema Nacional de Registros Públicos, se someterán al control y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos, a través de la Dirección de Control y Evaluación y demás áreas administrativas institucionales, en virtud de la normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática, Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento; y, Coordinación de Normativa y Protección de la Información, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

TERCERA. - Disponer a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento en conjunto con la Dirección de Comunicación Social realicen la difusión de la presente resolución a los Coordinadores institucionales del Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP).

CUARTA. - Disponer a los coordinadores institucionales de cada entidad remitir los acuerdos de uso y confidencialidad suscritos por los supervisores y visualizadores de cada entidad a la Dirección Nacional de Registros Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento conjuntamente con la Dirección de Planificación elaborarán el manual y el diagrama de flujo para el acceso y uso de la herramienta Infodigital.

SEGUNDA. - Una vez elaborado el manual para el acceso y uso de la herramienta Infodigital, en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del documento, la Dirección de Comunicación Social deberá realizar la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

TERCERA. - En el término de quince (15) días contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento en coordinación con la Dirección de Protección de la Información elaborara el Acuerdo de Uso y Confidencialidad para el acceso a la herramienta Infodigital.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Protección de la Información en conjunto con la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática y la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento en el término de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de esta resolución, se realicen la creación de catálogos específicos para el acceso y uso de la herramienta Infodigital.

Quito, a los 20 días del mes de junio del 2025.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Magister Paolo Sebastián Grijalva Gonzalez
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (E)

Aprobado:	Abg. Patricia Rosero / Coordinadora de Normativa y de Protección de la Información	Firmado electrónicamente por: PATRICIA ESTEFANIA ROSETO RIVADENEIRA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado:	Esp. Mishel Carrillo / Directora de Normativa	Firmado electrónicamente por: JENNIFER MISHEL CARRILLO ROSALES Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado:	Abg. Iván Andrés Jara Boada / Asistente de Normativa de Registro	Firmado electrónicamente por: IVAN ANDRES JARA BOADA Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO No. 023-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212 número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 7 numeral 1 señala que la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará las Normas de Control Interno que sirvan para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, la Ley *ut supra*, artículo 31, número 22, establece que para la práctica de la auditoría gubernamental este organismo de control dictará regulaciones para la determinación de responsabilidades, el control de la administración de bienes del sector público y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 95, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en el artículo 1 señala que el objeto de la Ley es *"...disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad"*;

Que, el artículo 3 *ibidem* señala que los trámites administrativos estarán sujetos entre otros, a los principios de celeridad, consolidación, Pro-administrado e informalismo, seguridad jurídica, simplicidad, no duplicidad y mejora continua;

Que, el artículo 8 numeral 4 de la norma citada, establece que las entidades reguladas por esta Ley deben implementar progresivamente, de manera continua

y obligatoria herramientas tecnológicas;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley prohíbe exigir la presentación o entrega de documentos cuando dicha información conste en registros públicos o pueda ser verificada electrónicamente;

Que, el artículo 18 numeral 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que *"Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones (...)5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública."*

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023 se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, las Normas de Control Interno son instrumentos técnicos que orientan la gestión administrativa, financiera y operativa de las entidades del sector público, garantizando la legalidad, eficiencia y transparencia;

Que las Normas de Control Interno 401-05 *"Documentación de respaldo y su archivo"*, y 403-02 *"Constancia documental de la recaudación"*, en su contexto establecen exigencias documentales que, aunque válidas en su momento, actualmente pueden provocar antinomias o contradicciones con la legislación vigente, en especial con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

Que, es necesario actualizar y modernizar el marco técnico normativo del control interno, con base en los principios de eficacia, eficiencia y adaptabilidad tecnológica, conforme los mandatos constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, 401-05 *"Documentación de respaldo y su archivo"*, y 403-02 *"Constancia documental de la recaudación"*, emitidas por la Contraloría General del Estado con Acuerdo No. 004-CG-2023, sustituyendo su contenido con el siguiente texto:

401-05 Documentación de respaldo y su archivo

La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de la documentación generada en soporte digital o electrónico, observando la normativa vigente sobre optimización y eficiencia de trámites administrativos, conservación de archivos, firma electrónica y demás normas pertinentes.

Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental contenida en formatos digitales, registros electrónicos, bases de datos o plataformas interoperables, que permitan su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente.

La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.

403-02 Constancia documental de la recaudación

Toda entidad u organismo del sector público y persona jurídica de derecho privado que disponga de recursos públicos, que recaude o reciba recursos financieros por concepto de ingresos, consignaciones, depósitos y otros, contarán con el respaldo documental respectivo.

Por cada recaudación se entregará al usuario el documento correspondiente. Estos documentos cumplirán con los requisitos establecidos por el organismo rector en materia tributaria y respaldarán las transacciones realizadas, permitiendo el control sobre los recursos que ingresan a la cuenta institucional y al Tesoro Nacional.

La entrega del documento al usuario se realizará por medios digitales, garantizando su autenticidad y trazabilidad.

Las entidades públicas para la validación documental de la recaudación, deberán priorizar la aplicación de procedimientos de contraste con la información disponible en las bases de datos públicas oficiales o a través de procesos de interoperabilidad, debiendo orientarse a la optimización y eficiencia de trámites administrativos.

Las entidades públicas implementarán controles informáticos que aseguren el registro automático, consolidación y resguardo digital de los ingresos que perciban, de conformidad con los principios de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las demás Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, se encuentran en plena vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan todas las normas, disposiciones, instructivos u otros instrumentos de igual o menor jerarquía emitidas por la Contraloría General del Estado que se opongan a las normas de control interno reformadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Mauricio Torres M., PhD

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**
Validar únicamente con FirmaRC

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.